**REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO**

**1**       **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES:**

**Artículo 1**: El INSTITUTO SUPERIOR GOYA es un centro de altos estudios de Nivel Superior**.**

**Artículo 2**- El INSTITUTO SUPERIOR GOYA, de gestión estatal, depende del Ministerio de Educación y Cultura a través de una relación funcional con la Dirección General de Educación Superior y está sujeto a las normas establecidas en la Constitución Nacional y Provincia, la Ley federal de Educación, la Ley de Educación Superior,  el Estatuto del Docente y reglamentaciones vigentes.

Tiene por funciones básicas, según  lo establecido en la Resolución 30/07 del Consejo Federal de Educación, las siguientes:

1**.–**Formación inicial.

2.- Formación pedagógica de agentes sin título docente y de profesionales de otras disciplinas que pretendan ingresar a la docencia.

3.- Actualización disciplinar y pedagógica de los docentes en ejercicio que respondan a las demandas de calificación y reconversión laboral y profesional.

4.- Investigación, de temáticas vinculadas con la enseñanza, el trabajo docente y la formación docente.

**Artículo 3:** Son sus objetivos:

1.  Facilitar en el alumno la apropiación de conceptos, procedimientos y valores que le permitan incorporar habilidades y capacidades para convertirse en un profesional idóneo

2.   Asumir una actitud comprometida con la tarea de enseñar a través de la profundización, el re aprendizaje de saberes y el manejo de nuevas metodologías.

3.   Generar tiempos y espacios de intercambio que permitan consensuar los requerimientos necesarios para la profesionalización del trabajo docente.

4.  Promover instancias que favorezcan la optimización de los recursos y la adecuada comunicación y circulación de la información.

5.  Construir la identidad institucional generando la participación y el compromiso de todos los actores involucrados.

6.   Incorporar acciones eficientes que den respuestas a las demandas de la comunidad.

7.   Establecer relaciones interinstitucionales planificadas y competentes que posibiliten la concreción de líneas pedagógicas y científicas actualiza

Dichos objetivos deberán ser revisados con el colectivo docente del ISG cada tres años a fin de analizar sus posibles modificaciones

**Artículo 4:** El INSTITUTO SUPERIOR GOYA consta de diversos órganos ordenados a la consecución de los objetivos antes mencionados:

1.- La Unidad académica se organiza en

a) Departamentos de: Formación de Grado,

b) Departamento de Investigación, Promoción y Desarrollo

c) Departamento de Desarrollo Profesional

e) Coordinación de Políticas estudiantiles

e) Centro de Actualización e Innovación Educativa- CAIE

2.- Cada Departamento tiene su propio reglamento. (Anexo 1)

**3.-**Cada Departamento y Coordinación presentará semestralmente al Consejo Directivo un informe de las acciones realizadas acordes al proyecto de cada uno de ellos

**CAPÍTULO II: DEL GOBIERNO**

**Artículo 5**- El gobierno del Instituto Superior Goya funciona colegiadamente bajo la figura de un Consejo Directivo según la Ley de Educación Superior, la Resolución 140/11 del CFE y la Resolución 4755/10

**Artículo 6-** El Consejo Directivo debe estar constituido por el Rector, el Vice-Rector, Regente,  Coordinador de Tecnicaturas; Coordinadores del Departamento de Formación de Grado, del Departamento de Investigación, Promoción y Desarrollo,  del Departamento de Desarrollo Profesional, Directores de Carreras; delegados de alumnos (1 por cada 500 alumnos) y representantes de ex alumnos según Artículo 9º del Reglamento del Consejo Directivo (Anexo 2)

**CAPÍTULO III: DE LOS PROFESORES:**

**Artículo 7**- Para ser profesor se requiere reunir las condiciones establecidas por el Estatuto del Docente y las reglamentaciones concordantes y poseer como mínimo un año de antigüedad en la Educación Secundaria

**Artículo 8**: Tiene que registrar, indefectiblemente, antecedentes de especialización en la asignatura que aspire dictar.

**Artículo 9**:  En las carreras de Formación Docente, cuando se trate de cátedras de Didáctica General, Didáctica Especial, Práctica Docente, Residencia o Pasantías, deberá tener como mínimos tres años de antigüedad en la enseñanza del nivel para el cual forma la carrera. Deberá demostrar especialización en Didáctica, Psicología y Cultura de los Sujetos del Aprendizaje del nivel que corresponda.

b)   En las carreras de Formación Técnica, cuando se trate de la asignatura Práctica Profesional deberá tener como mínimo 3 (tres) años de antigüedad en la actividad laboral correspondiente a la Práctica Profesional

**Artículo 10:** Para cubrir cátedras en las carreras de Formación Técnica, se requiere como mínimo un año de experiencia laboral en la especialidad.

**Artículo 11:** Cada docente podrá dictar hasta dos espacios curriculares por curso y división y no más de 4 (cuatro) espacios curriculares en la carrera

**Artículo 12:** Es incompatible ser docente y alumno del Instituto en el mismo nivel.

**Artículo 13:**

**a)**     Para ser profesor se requiere reunir las condiciones establecidas en el Estatuto del Docente y la Resolución 3028/11

**b)**     El aspirante tiene que registrar antecedentes y/o  especialización en la asignatura que aspire a dictar

**Artículo 14:** Son funciones de los profesores:

         Dictar la cátedra a su cargo de acuerdo a las exigencias propias de la enseñanza superior y ajustándose al total de horas establecidas en el Diseño Curricular aprobado.

         Elaborar la planificación anual y los programas de las asignaturas según las normas generales de la institución y presentarlas en tiempo y forma

         Integrar el departamento de Investigación, Promoción y Desarrollo o el Departamento de Capacitación, perfeccionamiento y Extensión, participando en las acciones programadas por cada Departamento

         Realizar, en el INSTITUTO SUPERIOR GOYA, acciones de Investigación, clases de apoyo, tutorías,  o desarrollo profesional en el período en que no dictan clases por el carácter cuatrimestral de la asignatura. Para cumplir con estas actividades el profesor deberá:

o   Presentar un proyecto al departamento respectivo acorde al número de horas que dispone.

o   Iniciar las actividades planificadas una vez que se apruebe el mismo.

o   Presentar un informe de lo realizado una vez concluido el año lectivo

         Asistir obligatoria y puntualmente a las reuniones generales, de carrera o Departamento para las que sean citados.

         Dar opinión fundada en los trámites de equivalencia solicitados por los alumnos provenientes de otros establecimientos.

         Orientar y evaluar las tareas de Adscriptos a cátedras y de Ayudantes de Cátedra

**Artículo 15:** La inscripción para Interinatos y Suplencias se realizará en la fecha designada por el Calendario Escolar

**CAPÍTULO IV: PLANIFICACIONES ÁULICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**Artículo 16**: Cada asignatura deberá tener anualmente:

         Los objetivos de enseñanza a lograr, articulados con los objetivos de la institución, los de la carrera y el perfil profesional.

         Los contenidos, organizados en ejes o núcleos conceptuales.

         Las actividades didácticas.

         Los instrumentos y criterios de evaluación.

5.   La bibliografía general y específica.

         El programa de examen con la bibliografía obligatoria

**Artículo 17:** Los proyectos extra curriculares constarán de los siguientes elementos:

         Fundamentación

         Objetivos generales y objetivos específicos

         Actividades con su respectivo cronograma.

         Evaluación del proyecto

         Responsables por acciones.

**Artículo 18:** Las Planificaciones y Programas serán evaluados y aprobados por el equipo del Departamento de Formación de Grado

**Artículo 19:** Los proyectos Extra Curriculares serán evaluados y aprobados por las Coordinaciones de los Departamentos correspondientes

**CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA**

**Artículo 20:** La Actividad Académica del Instituto Superior Goya es organizada por el Consejo Directivo.

El Calendario Académico debe contener el detalle de los períodos de clases regulares, de evaluaciones periódicas, de exámenes finales, de inscripción y de todos otros datos que guíen cronológicamente al personal docente y alumnos en el desarrollo de las actividades académicas. El mismo será publicado en el mes de marzo.

Los exámenes finales se planificarán en cuatro períodos anuales ordinarios: febrero, abril, julio y diciembre, en las fechas estipuladas en el Calendario Escolar del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Corrientes

**Artículo 21**: Normas para el dictado de clases:

1.      las clases deben ser desarrolladas por el profesor a cargo de la materia. Cuando otros docentes ajenos a la cátedra dicten clases, el profesor de la materia deberá estar presente en el aula.

2.      Al iniciar cada ciclo de enseñanza el profesor hará una explicación sintética de los objetivos de la materia y de su estructuración dentro del plan de estudio de la carrera.

3.      Al finalizar cada cuatrimestre, y dentro de los plazos que fije el calendario Académico, los profesores presentarán las planillas de evaluación

**Artículo 22**: Reuniones de Cátedra:

a)        Los Directores de Carrera de Formación Docente y de Formación Técnica realizarán reuniones con los profesores de la carrera correspondiente al inicio de cada cuatrimestre y por lo menos dos veces, como mínimo, en el desarrollo de los mismos, con el objetivo de coordinar y/o evaluar el desarrollo de las cátedras. Se labrará acta de estas reuniones.

b)        El/La Coordinador/a del Departamento de Formación de Grado deberá monitorear las reuniones por carreras de la Formación Docente.

c)         El/La Sub-Coordinador/a de Tecnicaturas deberá monitorear las reuniones por carreras de la Formación Técnica.

**Artículo 23**: Área de Materias afines: Los profesores de las carreras de Formación Docente se organizarán en las siguientes Áreas de Materias Afines: Área de Práctica Docente, Área de Materias Pedagógico-Didácticas, Área de Sujetos del Aprendizaje y Área de Materias Disciplinares. Cada Área se reunirá al inicio de cada ciclo lectivo con el objetivo de coordinar contenidos a desarrollar, bibliografía, criterios de evaluación, etc. La responsabilidad de la organización y puesta en marcha de estas reuniones estará a cargo de la Coordinación del Departamento de Formación de Grado

**CAPÍTULO VI: DE LOS ALUMNOS: CATEGORÍAS**

**Artículo 25°:**Es alumno regular de la institución quien habiendo concluido el nivel Medio /Secundario, o se encuentren en la excepción establecida en el Art. 7° de la Ley de la Educación Superior, se inscribe para cursar una carrera determinada. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que el ISG establezca, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Para poder acceder a la matricula sin haber finalizado el nivel medio o Secundario, el postulante deberá presentar una constancia analítica de la Institución educativa correspondiente en la que demuestre tener aprobadas todas la materias correspondientes al Ciclo Básico (1°, 2° y 3° año) y una nota explicando los motivos por los cuales no pudo finalizar dicho nivel educativo

**Artículo 26º:**Se entiende por Alumno Matriculado a aquel que ha cumplido con los trámites de inscripción en la carrera y presente la documentación requerida.

Para poder matricularse el alumno deberá presentar en fecha la siguiente documentación:

·                Fotocopia del título del Nivel Medio/ Polimodal o constancia de estudios.

·                Fotocopia del D.N.I. (primera y segunda hoja)

·                Fotocopia del certificado de nacimiento.

·                Certificado de Buena Conducta

·                Aptitud psicofísica.(Para todas las carreras)

·                Requisitos necesarios para mayores de 25 años sin finalizar el Nivel Medio o Educación Secundaria, pero con el Ciclo Básico completo

**Artículo 27º:** Alumno regular es aquel que cursa la carrera. El alumno que habiendo regularizado un espacio, al año siguiente no se matricula, no se inscribe, no cursa y no rinde pierde su condición de alumno regular.

**Artículo 28°:** Si el alumno interrumpe su asistencia a clases o exámenes finales por tres ciclos lectivos consecutivos, perderá su condición de tal. Para ser readmitido deberá presentar nueva solicitud de inscripción, asimilarse al plan de estudio en vigencia y solicitar el reconocimiento por equivalencia de aquellos espacios curriculares del Plan de Estudio que haya aprobado.

**Artículo 29º:**Es alumno condicional únicamente quien se inscribe en los cursos iniciales de las carreras sin tener totalmente aprobados los estudios del nivel secundario según corresponda y su matrícula estará supeditada a la culminación al 30 de abril del año en que inicia la carrera de nivel superior.

En el ISG son alumnos condicionales sólo hasta el turno de exámenes de abril. mayo aquellos alumnos que no han regularizado su situación académica según se describe en los articulados N° 51 y 52. Si a la fecha estipulada el alumno no ha aprobado los espacios curriculares obligatorios para estar en 2°, 3° o 4° año deberá dejar de cursar. Si en el turno de exámenes de julio-agosto, regularizara su condición académica podrá inscribirse y cursar las materias correspondientes al segundo cuatrimestre del año que le corresponda.

**Artículo 30°.–**Es alumno libre quien ha perdido la condición de regular según los articulados referidos a exámenes posteriores descritos y aquel que opte para rendir la materia como tal, siempre y cuando cada carrera docente y técnica haya establecido las asignaturas que pueden rendirse como libres, sólo del campo de la Formación General, teniendo en cuenta las exigencias de presencialidad establecidas en normas del Consejo Federal de Cultura y Educación (para carreras docentes 2600 horas reloj presenciales, y para carreras instrumentales de las diferentes áreas 1800 horas reloj presenciales.

1 La condición de alumno regular en cada unidad curricular es la que corresponde a todos los turnos de exámenes que se desarrollen en dos años académicos

4 La libreta estudiantil será un documento personal de control del alumno

**Artículo 31°.–**Es alumno vocacional quien curse determinada asignatura o asignaturas con las mismas exigencias que el alumno regular, con excepción de las correlatividades. Se le extenderá un certificado de aprobación, discriminando el porcentaje de asistencia y la aprobación de las evaluaciones. Podrán inscribirse en ésta categoría quienes deseen profundizar y especializarse en determinadas asignaturas. (y estén cursando los últimos cursos de la carrera).

**DE LOS PASES**

**Artículo 33º.–**El Instituto Superior Goya podrá aceptar, previo dictamen del Consejo Directivo, pases de los alumnos provenientes de otros establecimientos, siempre que estén cursando la misma carrera, con el mismo o diferente Plan de Estudios, en Institutos de Jurisdicción provincial o nacional y de régimen estatal o privado. La solicitud de admisión, para ser resuelta favorablemente deberá venir acompañada de los siguientes documentos certificados hoja por hoja por las autoridades de la Institución correspondiente:

a) Copia del Plan de Estudios de la Carrera respectiva.

b) Copia de los Programas teóricos y prácticos analíticos y la bibliografía utilizada de cada uno de los espacios curriculares aprobados por el recurrente.

c) Certificado analítico de los espacios curriculares acreditados y las calificaciones obtenidas.

d) Constancia de las asignaturas que haya regularizado con fecha de vencimiento de la regularidad.

**Artículo 34º.-**El Director de Carrera, solicitará la intervención de los profesores de las asignaturas cuyo reconocimiento se gestiona en el Pase y éstos se expedirán por escrito sobre conveniencia o no de acceder a lo solicitado, fundamentando debidamente su opinión. Así providenciada, la solicitud será tratada por el Consejo Directivo, quien decidirá en definitiva dictando una Resolución Interna de Reconocimiento de Asignaturas En la misma constará la calificación obtenida en el establecimiento de origen y con la denominación conceptual que corresponda. En el caso que la denominación numérica fuera diferente a la autorizada en la jurisdicción se procederá a su conversión de acuerdo a lo prescripto en el Art. 107°de la Resolución 4755/10-

**Artículo 35°.–** Posteriormente se librará una copia autenticada para el interesado, otra para la Dirección General de Educación Superior y una tercera para el legajo del alumno. Si a la fecha del pase el alumno estuviera cursando asignaturas quedará a consideración del profesor de la cátedra destino el reconocimiento de las evaluaciones parciales y producciones realizadas. Para ello deberá presentar:

a) Constancia de las evaluaciones parciales y su calificación.

b) Constancia de las asistencias hasta la fecha del pase.

**Artículo 36°.–**El Profesor deberá fundamentar analíticamente su decisión. De ser aceptado el alumno se integrará a las clases y completará el cursado del espacio curricular.

**Artículo 37°.–** A los alumnos que solicitaren pase a otros establecimientos, la institución deberá entregar la documentación enunciada en los artículos precedentes. Con el objeto de agilizar el trámite las autoridades del Instituto deberán arbitrar los medios para tener archivos organizados y actualizados de toda la documentación.

**DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS**

**Artículo 38°:** Los alumnos podrán solicitar reconocimiento de espacios curriculares cuando los  hubieren aprobado en establecimientos de igual nivel, pero integrado a un plan de estudios diferente de la misma carrera u otro fin.

a) La solicitud de reconocimiento de espacios curriculares para ser analizada y resuelta, deberá ser acompañada por la documentación exigida para la admisión de pases, que se detalla anteriormente.

b) Recibida la solicitud de reconocimiento, el Rector, previo a todo trámite, verificará de inmediato si la documentación agregada se ajusta estrictamente a las normas establecidas en el punto anterior. En caso positivo, girará la solicitud, al director de la respectiva carrera, en el término de 24 horas hábiles.

c) El director de carrera, a su vez, solicitará la intervención de los profesores de las asignaturas cuyo reconocimiento se gestiona y éstos se expedirán por escrito sobre conveniencia o no de acceder a lo solicitado, fundamentando debidamente su opinión. Así providenciada, la solicitud será tratada por el Consejo Directivo, que decidirá en definitiva dictando una Resolución que será registrada en el libro correspondiente habilitado especialmente para ello.
En la misma constará calificación obtenida en el establecimiento de origen y con la denominación conceptual que corresponda. En el caso que la denominación numérica fuera diferente a la autorizada en la jurisdicción provincial se procederá a su conversión.

**Artículo 39°:** Posteriormente librará una copia autenticada para el interesado, otra para la Dirección General de Educación Superior y una tercera para ser anexada en el legajo personal del alumno. El tiempo de duración del tramite desde el ingreso de la documentación hasta la notificación al alumnos no podrá exceder los 45 días corridos.

**EQUIVALENCIAS**

**Artículo 40°:**Las asignaturas aprobadas por este beneficio no serán consideradas por equivalencias  en ninguna carrera del Nivel Superior no universitario de gestión estatal provincial. Esta circunstancia deberá constar en el certificado que el Instituto expida al efecto con una leyenda que exprese "asignatura no válida para ser reconocida como equivalencia en ningún Plan de Estudio".

**Artículo 41°:**Normas para solicitud y otorgamiento de equivalencias

1.      El alumno deberá solicitar equivalencia de materias al inicio del ciclo lectivo o del cuatrimestre en caso que la carrera recién inicie y no esté completo el plantel docente

2.      La documentación que debe presentar es la concerniente al artículo 38° de reconocimiento de asignaturas

3.      Las equivalencias que se otorguen serán:

a) Total, cuando el 80% de los contenidos y la bibliografía en el programa presentado por el alumno coincidan con el de la cátedra actual. La nota será la que el alumno haya obtenido en dicha cátedra

b) Parcial, cuando falten desarrollar contenidos y bibliografías. En este caso el alumno deberá cursar, rendir y  aprobar los ejes conceptuales que debe. La nota será la obtenida en este examen final

4.      Sólo se otorgarán equivalencias de espacios curriculares aprobados en carreras de grado de Nivel Superior no Universitario o de Nivel Superior Universitario y que no superen los 5 (cinco) años de antigüedad de aprobación de la cátedra en caso de no haber finalizado la carrera o 5 (cinco) años de obtención del título superior correspondiente

5.      No se otorgarán equivalencias de materias aprobadas en niveles educativos inferiores o de cursos de post grado

**CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACION Y PROMOCIÓN**

**Artículo 42**:

1.- Promoción sin examen final:

a) Las asignaturas que se rigen por este sistema son Práctica Docente, Práctica Profesional, Seminarios, Talleres, Pasantías, siempre que el número de cursantes no exceda los veinticinco (25) alumnos. Caso contrario se regirán por el Sistema de Promoción por asistencia, exámenes parciales y evaluación final. Los talleres y seminarios como unidades curriculares de los nuevos planes de estudio de la Formación Docente y /o Técnica se regirán por este sistema sin considerar el número de alumnos de cada curso y división.

b) Asistencia al 85 % de las clases efectivamente dadas.

c) Evaluaciones parciales que representen los aprendizajes alcanzados a lo largo del espacio, que sean integradoras, correspondientes a momentos de síntesis, y favorezcan la comprensión de los temas. En los espacios curriculares cuatrimestrales las evaluaciones parciales serán como mínimo 4 (cuatro), 2 (dos) de las cuales pueden ser grupales, aunque la calificación será individual. En las materias anuales, las evaluaciones parciales serán como mínimo 8(ocho), 4 (cuatro) de las cuales pueden ser grupales aunque la calificación será individual.

-Se podrá recuperar dos (2) de los dos parciales en el caso de los espacios curriculares cuatrimestrales, y cuatro (4) en el caso de los espacios curriculares anuales. En estos espacios anuales los recuperatorios serán dos (2) por cuatrimestre no siendo acumulativos.

-En el caso de las evaluaciones que no sean exámenes parciales la proporción de trabajos posibles de reelaboración será del 50% en ambos casos.

d) Cada unidad curricular determinará las distintas formas de evaluaciones (trabajos prácticos, monografías, investigaciones, exposiciones, examen escrito, trabajos de campo, prácticas de laboratorio, y otros.

e) La calificación final, para promocionar la unidad curricular, será el promedio de las diferentes evaluaciones periódicas. En el caso de haber regularizado la unidad curricular la nota finaI surgirá del promedio de las notas de regularización con la del examen final si la nota final es de aprobación. El profesor de cada unidad curricular autorizará la reelaboración de las producciones individuales y/o grupales como instancias de recuperación de las evaluaciones en los porcentajes establecidos en el art. c precedente.

d) Cada cátedra determinará las distintas formas de evaluaciones (trabajos prácticos, monografías, investigaciones, exposiciones, examen escrito, trabajos de campo, etc.)

g) El alumno que no alcance el porcentaje mínimo de asistencia exigido o no obtenga el promedio equivalente al de aprobado-6 (seis) podrá rendir un examen escrito y otro oral no eliminatorios. La nota final será el promedio de estos dos exámenes. Para acceder a este examen el alumno debe haber asistido, como mínimo, al 60% de las clases efectivamente dadas y/u obtener un promedio de 4 (cuatro) o 5 (cinco). En caso de no tener el porcentaje mínimo de asistencia u obtener un promedio de aplazo deberá recursar la materia

h) Para cursar estos espacios promocionales los alumnos no deben adeudar las correlativas correspondientes.

**Artículo 43:**

 Promoción por asistencia, exámenes parciales y evaluación final.

a) Asistencia al 75% de las clases efectivamente dadas.

b) Evaluaciones parciales que representen los aprendizajes alcanzados a lo largo del espacio, que sean integradoras, correspondientes a momentos de síntesis, y favorezcan la comprensión de los temas. En los espacios curriculares cuatrimestrales las evaluaciones parciales serán 2(dos). Cuando se trate de materias anuales la cantidad de evaluaciones parciales serán 4 (cuatro). Los recuperatorios de estas evaluaciones no excederán de 1 (uno) en los espacios cuatrimestrales y de 2(dos) en las materias anuales, uno por cada cuatrimestre. La nota de la evaluación recuperatoria invalida la calificación obtenida en la evaluación parcial.

Se podrá recuperar uno de los dos parciales en el caso se los espacios curriculares cuatrimestrales, y dos en el caso de los espacios curriculares anuales. En estos espacios anuales los recuperatorios serán uno por cuatrimestre no siendo acumulativos.

c) El alumno que cumpla con el porcentaje de asistencia exigido y logre un promedio equivalente al de aprobado-6 (seis)- en las evaluaciones parciales deberá rendir un examen final escrito u oral ante tribunal. La nota definitiva será la obtenida en esta evaluación final.

d) El alumno que:

1. no alcance el porcentaje mínimo de asistencia exigido (entre el 74% y el 50%)

2. no logre el promedio equivalente al de aprobado-6 (seis)- y tenga un promedio entre 4(cuatro) o 5 (cinco), podrá rendir examen final como libre, escrito y oral eliminatorio

e) El alumno que tenga una asistencia menor al 50% y/o promedio inferior a 4 (cuatro) - aplazo-deberá recursar el espacio curricular

**Artículo 44:** Promoción por examen final libre,

Artículo 40°.– Por examen final libre

a) La promoción se obtendrá mediante un examen final ante tribunal. Será escrito y oral y ambos eliminatorios.

b) La calificación final será el promedio de la evaluación escrita y oral.

**Se podrán rendir como libres los siguientes espacios curriculares según la carrera:**

Profesorado de Educación Especial con Orientación en Discapacidad Intelectual

-          Historia y Política de la Educación Argentina - Ética y Ciudadanía

Profesorado para la EGB 3 y la Educación Polimodal en Filosofía:

-          Sistema Educativo y Sociedad

Profesorado para la educación Secundaria en Matemática:

-          Sociología de la Educación

Profesorado para la educación Secundaria en Química

-          Historia Argentina y Latinoamericana

Profesorado para la educación Secundaria en Agronomía

-          Historia Argentina y Latinoamericana

Profesorado de Educación Tecnológica

-          Lengua Extranjera: Inglés.

Profesorado de educación Primaria

-          Historia Argentina y Latinoamericana

-          Sociología de la Educación

Profesorado de Educación Inicial:

-          Historia Argentina y Latinoamericana

-          Sociología de la Educación

**Artículo 45:**Promoción especial: son materias regulares con un sistema de promoción especial para el alumno que:

-  Haya obtenido una calificación de 6(seis), o más, en cada una de las evaluaciones periódicas de cada cátedra mencionada. Esa nota debe obtenerla en la primera instancia, no con recuperatorio de la evaluación

- Obtener un promedio no inferior a 8 (ocho) y un porcentaje de asistencia del 85%

Las unidades curriculares que se rigen por este sistema de promoción son las que se detallan según cada carrera:

Profesorado de Educación Especial con Orientación en Discapacidad Intelectual

-          Pedagogía
-          Psicología del Desarrollo
-          Historia Argentina y Latinoamericana
-          Filosofía de la Educación.

Profesorado para la educación Secundaria en Matemática:

-          Pedagogía
-          Historia y Política de la Educación Argentina

-          Lengua Extranjera
-           Ética y Deontología
-          Historia y Epistemología de la Matemática

Profesorado para la EGB 3 y la Educación Polimodal en Filosofía

-          Psicología y Cultura de la EGB 3,
-          Psicología y Cultura del Polimodal,
-          Filosofía para Niños

Profesorado para la educación Secundaria en Química

-          Pedagogía.
-          Sujeto de la Educación Secundaria
-           Historia y Política de la Educación Argentina
-          Ética y Ciudadanía

Profesorado para la educación Secundaria en Agronomía

-          Pedagogía
-           Psicología Educacional
-           TICs en la enseñanza
-           Granja

Profesorado de Educación Tecnológica

-          Pedagogía, Psicología Educacional
-           Tecnología de la Información y la Comunicación
-           Historia y Política de la Educación Argentina.

Profesorado de educación Primaria

-          Pedagogía
-          Psicología Educacional
-          Historia y Política de la Educación Argentina

Profesorado de Educación Inicial:

-          Pedagogía
-          Psicología Educacional
-          Historia y Política de la Educación Argentina

Profesorado para la Educación Secundaria en Historia:

-          Pedagogía
-           Psicología Educacional
-           TICs
-          Historia Argentina del Siglo XX.

**Artículo 46:** Normas para las evaluaciones parciales:

1.      Las evaluaciones parciales se tomarán durante las horas de clases asignadas a la materia.

2.      Versarán sobre los contenidos del programa desarrollados hasta la fecha del examen

3.      Cada materia cuatrimestral tendrá como mínimo dos exámenes parciales.

4.      Cada materia anual tendrá como mínimo cuatro evaluaciones parciales, dos por cada cuatrimestre.

5.      Las fechas de estas evaluaciones periódicas serán determinadas en el Calendario Académico del Instituto Superior Goya

**Artículo 47°:** El alumno que por razones de salud u otras causas debidamente justificadas no pueda presentarse a las evaluaciones parciales o exámenes recuperatorios en las fechas establecidas por Calendario Académico, y previa presentación de constancia oficial, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la inasistencia, podrá solicitar una nueva fecha que no podrá extenderse más allá de los siete días corridos de la nota de excepción.

**Artículo 48**°: La regularidad en los diferentes espacios curriculares, en cualquiera de los sistemas de promoción tendrá vigencia por dos años y por las mesas que están establecidas durante esos dos años. Transcurridos los mismos el alumno deberá recursar la materia. Se podrá rendir en condición de libre por un periodo de un año y con programa vigente en ese momento en el caso de seguir vigente el plan de estudios

**Artículo 49**:  Las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales y evaluaciones finales, se ajustarán a la siguiente escala:

• 0 a 5: Reprobado

• 6: Aprobado

• 7: Bueno

• 8: Muy Bueno

• 9: Distinguido

• 10: Sobresaliente

**Artículo 50:**

a.- La calificación de cada espacio curricular, ya sea por evaluaciones parciales o finales, se consignará en números enteros y decimales, si correspondiere.
b.- En relación a los decimales se redondeara: menos de 50 centésimos corresponderán al número entero anterior u 50 centésimas —o más— al número entero superior el:

 **Artículo 51:**Todos los alumnos deberán cumplimentar el mismo número y tipo de evaluaciones parciales y periódicas para regularizar cada asignatura. Estas serán obligatorias e individuales.

**Artículo 52:**En los espacios curriculares que se rigen por sistema promocional, los alumnos que no alcancen el 60% de las clases efectivamente dadas y/o tengan aplazo en las evaluaciones parciales deberán recursar dichos espacios. Práctica Docente  y Residencia se regirán por el reglamento de Práctica docente

**Artículo 53:** Para tener derecho de ingreso al segundo año de la carrera deberá tener aprobadas la mitad más uno de los Espacios Curriculares del año anterior.

**Artículo 54:** Para tener derecho de ingreso al tercer año de cada carrera el alumno deberá tener aprobados todos los espacios curriculares del primer año y la mitad más uno de segundo. Para poder cursar cuarto año, deberá tener aprobados todos los espacios curriculares de 1º y 2º año y la mitad más uno de 3°

**Artículo 55:** El alumno podrá cursar las materias correlativas pero no tendrá derecho a rendirlas sin antes haber aprobado la anterior.

**Artículo** **56:** Los alumnos tendrán un representante en el Consejo Directivo, para lo cual elegirán democráticamente un delegado por curso, de los cuales uno será designado por sus pares para representarlos ante dicho Consejo, el que debe obligatoriamente participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. En caso contrario será reemplazado por otro delegado designado en su lugar. Dichos delegados deberán cumplir con ciertos requisitos.

 **CAPÍTULO VII: DE LOS EXÁMENES FINALES**

**Del Calendario de Exámenes**

**Artículo 57:** El calendario académico fijado anualmente por el Consejo Directivo y/o determinado en Calendario Escolar Jurisdiccional, establecerá los turnos de exámenes y la cantidad de llamados a examen que los mismos contienen.

De**la fecha específica de cada llamado    a examen**

**Artículo 58:** Los exámenes comenzarán en los días, horas y aulas fijados por la Rectoría del Instituto en   concordancia   con   las   semanas   de   exámenes establecidas por el Calendario de Exámenes

**Artículo 59:** En  ningún  caso  podrá  fijarse  la  misma  fecha  de  examen  para  2 (dos) materias correspondientes al mismo año  del  Plan de Estudios de cada Carrera

 De la inscripción a mesas de examen.-

Artículo 60: a) Los alumnos deberán inscribirse en preceptoría en las fechas pre establecidas en la Agenda Anual Institucional.

b)  Los alumnos podrán anular su inscripción hasta 24 (veinticuatro) horas hábiles antes de la fecha de constitución de la mesa, en forma personal y asentando su firma en el lugar correspondiente.

Artículo 62: Para proceder a la inscripción es requisito previo que el Instituto, a través de preceptoría, constate la aprobación de la cursada y de las actividades académicas correlativas. El alumno no se exime de su responsabilidad si dicho control fracasa permitiéndole rendir examen de una asignatura sin haber aprobado la correlatividad o la cursada correspondiente, como asimismo la condición de regular o libre,en cuyo caso el examen será nulo.

Artículo 63: Las listas de examen deberán estar a disposición de la mesa examinadora correspondiente con veinticuatro (24)  horas de anticipación a la fecha de reunión de la mesa, cuidando la correcta transcripción de los nombres completos y número de documentode cada alumno.

De La Integración  y Funcionamiento de las Mesas Examinadoras.-

**Artículo 64:** Los  Tribunales  Examinadores  de  las  Asignaturas  estarán  constituidos  por  tres docentes y sus suplentes, designados por el Rectorado/Vicerrectorado. Estará presidido por el profesor titular/ interino /suplente de la cátedra o en su defecto el de mayor jerarquía académica.

**Artículo 65:** Es  responsabilidad  del Rectorado/Vicerrectorado del Instituto la constitución de los Tribunales Examinadores en el mes de febrero/marzo de cada año, siendo válidos durante todo el año lectivo correspondiente y modificándose según los movimientos de los profesores de las cátedras. Las mismas serán publicadas en la página Web del instituto, manteniéndolos actualizados.

**Artículo 66:**El Rector podrá asistir a cualquier mesa examinadora e integrarla, pasando automáticamente a presidirla en caso de ausencia del Presidente.

**Artículo 67:** Los exámenes versarán sobre los temas, capacidades y habilidades que constan en el programa analítico ya sea para alumnos regulares o alumnos libres y en la planificación de la asignatura,  en los que figurará la bibliografía recomendada. Los mismos estarán a disposición de los estudiantes por diferentes canales o medios,  como  así  también  el  material  de  estudio desarrollado por la cátedra

**Artículo 68:** En todos los casos en que se menciona el término “días” se entenderá “días hábiles”.

**Artículo 69:**La mesa examinadora iniciará su labor a la hora prefijada. Los Profesores serán puntuales a la citación y están obligados a sólo quince (15) minutos de espera. Las mesas no podrán constituirse antes de las ocho (08:00) horas o prorrogarse después de las 23.30 hs horas. El no cumplimiento de las obligaciones será sancionado de acuerdo a lo estipulado en Art. N° 50 del Estatuto del Docente.

**Artículo 70:** Las mesas examinadoras procurarán terminar con su cometido en el día de su constitución. Cuando por el número de inscriptos previera que no podrá dar término en el día, deberá anunciar al iniciar sus tareas, hasta qué horario examinará y  se hará saber día y hora de continuación del examen. La mesa no podrá ser interrumpida por más de tres (3) días.

**Artículo 71:** Serán examinados únicamente los alumnos que figuren en la lista preparada por preceptoría. En caso de que un alumno se haya inscripto y no figurase en el Acta Volante, preceptoría deberá re hacer la misma, lo que significa no agregarlos al final

**Artículo 72:** Los alumnos serán llamados por primera vez respetando el orden en que han sido ubicados en la lista, siendo obligación inexcusable la de concurrir al llamado con la Libreta estudiantil y documento de identidad.

**Artículo 73:** Los exámenes finales tendrán la modalidad que haya sido establecida en la resolución 4755/10 y/o sus modificatorias, así como  en el Reglamento Interno  aprobado oportunamente por el Consejo Directivo.

**Artículo 74:** El inicio de cada examen, sea oral o escrito, se hará en el horario previsto y con la entrega de la libreta y presentación del  DNI a la mesa examinadora.

**Artículo 75:** Si el examen fuera escrito, no podrá ser de múltiple choice, y su duración no podrá exceder de dos (2) horas reloj teniendo en cuenta que es un plazo razonable para que la mayoría de los alumnos pueda completar su prueba. Los exámenes escritos serán corregidos por dos (2) integrantes de la disciplina de la mesa como mínimo. El alumno podrá solicitar  la vista de su examen escrito.

**Artículo 76:** Si el examen fuera oral y se llamara a un alumno y éste no se encontrara disponible en ese momento por diversas razones, será convocado nuevamente al finalizar el último alumno.

**Artículo 77:**Si los alumnos no presentaran su libreta  al inicio de la mesa se harán constar en el Acta como ausentes

**Artículo 78:**Cuando hubiera coincidencia horaria de mesas examinadoras, el alumno que rinda examen en más de una mesa, deberá dar aviso a preceptoría en el momento de la inscripción la que, a su vez, comunicará esta circunstancia a las respectivas mesas examinadoras.

**Artículo 79:** Los exámenes serán públicos, a menos que el alumno solicite privacidad.

**Artículo 80:**Todos los integrantes de la mesa examinadora están facultados para examinar al alumno, quedando reservado al Presidente la facultad de dar por terminada la exposición.

**De las Excusaciones y Recusaciones**

**Artículo 81:** Los profesores designados para integrar las mesas examinadoras deberán excusarse de tomar examen a uno o más alumnos si se presentan las siguientes causales: parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad (tíos, sobrinos, primos) o segundo de afinidad (padres, hermanos, hijos, maridos, esposas), amistad o enemistad declarada, relación terapéutica, vínculo por tutela, quedando registrado el examen de estos alumnos en otro Acta Volante y en otra foja del Libro de Actas de exámenes.

**Artículo 82:** El docente deberá excusarse con anterioridad a la apertura de la mesa examinadora. A falta de quien acompañe al Profesor a cargo, podrá ser designado un Profesor de materia afín o ser reemplazado por el rector, o miembro del plantel académico que se designe.

**Artículo 83:** Los  estudiantes  podrán  recusar  a  cualquier  miembro  del  tribunal,  fundado  en enemistad personal o familiar o cualquier otra causa debidamente fundamentada.

**Artículo 84°:** La recusación deberá presentarse, con una antelación de quince (15) días  corridos a la fecha de examen, por nota elevada al rector explicitando las causas que justifiquen debidamente la recusación y adjuntando las pruebas si existieran, quien, al día hábil siguiente, le dará traslado al recusado para que en el plazo de dos (2) días presente su descargo. De la evaluación de la recusación y su descargo el rector decidirá sin más trámite. Dicha decisión podrá ser apelada ante el Consejo directivo, dentro de los dos (2) días posteriores a la fecha de notificación. El Consejo Directivo resolverá dentro de los cinco (5) días de recibidas las actuaciones. De aceptarse la recusación, el miembro separado de la mesa examinadora será remplazado por el Profesor que a ese fin designe el Consejo Directivo y el acto de la mesa examinadora se desarrollará normalmente de acuerdo a este reglamento.

**De la Intervención de una Mesa Examinadora”**

**Artículo 85:** El Rector podrá solicitar la intervención de cualquier tribunal examinador ante el Consejo Directivo justificando debidamente los motivos de la misma.

**Artículo 86::** Los alumnos podrán solicitar con una antelación de quince (15) días  a la constitución de dicha mesa, en forma ESCRITA y aportando pruebas, ante el  rector y por su intermedio al Consejo Directivo, la intervención de una mesa examinadora.

**Artículo 87:** El presidente de una mesa examinadora puede solicitar por sí mismo la presencia de profesores veedores o la intervención de la mesa examinadora, por causales que estime suficientes para garantizar la transparencia del acto. Siguiendo el procedimiento descrito en el punto 6.2.

**Artículo 88:**El Consejo Directivo evaluará  la situación a partir de los datos aportados y podrá adoptar  la medida de intervenir una mesa examinadora mediante la designación de algún miembro del Consejo Directivo o de un docente a quien éste designe en función de su formación académica , el cual presidirá la mesa examinadora

**Artículo 89:** Las autoridades correspondientes, como así también los profesores del Tribunal examinador serán notificados de la Intervención de la mesa  por lo menos 24 horas hábiles antes de la realización del examen.

**Artículo 90:** Ante la violación al presente Reglamento y / o la inclusión de los temas a examinar del material que no figure en la Planificación Anual y Programa de la Unidad Curricular, se podrá pedir la nulidad de la mesa examinadora finalizada la misma, con un plazo máximo de 24 horas hábiles, por nota a rectoría.

**Artículo 91:** Al día siguiente de presentada una solicitud de nulidad, el Rector dará traslado al Presidente de la mesa para que en plazo de dos (2) días realice el descargo correspondiente. El Consejo Directivo resolverá sin más trámite.

**Artículo 92:** Los alumnos podrán solicitar, en forma ESCRITA y aportando pruebas, ante el  rector y por su intermedio al Consejo Directivola designación de un profesor veedor en las mesas examinadoras con una antelación de cinco (5) días a la constitución de dicha mesa. Los veedores deberán ser profesores de asignaturas afines con la asignatura a examinar. La función de los veedores será la de observar el cumplimiento del presente reglamento y elevar un informe sobre el desarrollo de la mesa y sus conclusiones.

**Artículo 93:**Las autoridades correspondientes como así también los profesores del Tribunal examinador serán notificados con por lo menos 24 horas antes de la realización del examen de la presencia de veedores. Se labrará un acta donde figure como constancia la presencia de veedor/es. Concluido el examen, los veedores elevarán a la rectoría un informe sobre las actuaciones del Tribunal, la cual, en caso de observar irregularidades, en coordinación con el Consejo Directivo, evaluarán las medidas a tomar.

**Artículo 94:**  **Mecanismo de intervención**

1.      El Rector deberá  comunicar a los miembros del tribunal, con por lo menos 24 horas antes de la realización del examen de la presencia de veedores o las características de la intervención de mesa, por su persona o quien fuese designado por el consejo directivo y por escrito

2.      El  profesor designado como interventor  presidirá la mesa. El presidente de mesa determinara la modalidad del mismo de acuerdo a la legislación vigente, determinando  el carácter del examen escrito u oral en el caso de los regulares;  escrito y oral eliminatorio en caso de libres.

3.      Indicara los contenidos  y consignas  a desarrollar en el examen.-

4.      La corrección de escritos se realizara por el presidente de la mesa  y por lo menos un miembro de la mesa afín a la cátedra

5.      En caso de orales  realizara un esbozo de cuestionario tipo para el interrogatorio.

6.      La calificación final será discutida por el tribunal, teniendo la decisión el presidente del mismo.

 **De las Obligaciones y Deberes de Los Profesores**

**Artículo 95:**La designación en carácter de miembro de una mesa examinadora no podrá ser renunciada y la imposibilidad de desempeñarla deberá ser fundamentada con la debida antelación ante el Rectorado quien realizará las modificaciones que considere pertinentes, eximiendo o no al renunciante de su obligación.

**Artículo 96:** La firma de Actas Volantes y Libros de Actas es obligación inexcusable de los miembros de las mesas examinadoras, inmediatamente de finalizado el trabajo de examinar y calificar.

De**Las Sanciones**

**Artículo 97:** El incumplimiento de las obligaciones y deberes por parte de los Profesores del presente reglamento acarreará las sanciones, si correspondiere, indicada en el Art. N° 50 del Estatuto del Docente.

**Artículo 98:**

1.   En cada instancia de evaluación, el docente dejará claramente establecido los tipos de acciones y consultas autorizadas.

2.   Realizar una acción y/o consulta no autorizada será considerado una falta de ética por parte del estudiante y reprobará automáticamente el examen.

3.   La dirección del establecimiento le comunicará fehacientemente el reprobado al estudiante, el que, si así lo deseare, tendrá una semana para realizar su descargo mediante nota al Consejo Directivo.

4.   Sobre la base de lo anterior el Consejo Directivo decidirá si corresponde la aplicación de alguna sanción.

**Artículo 99:** En caso de indisciplina el presidente del tribunal  comunicará por escrito el caso a rectoría, quien  resolverá el curso de acción a seguir.

**De Las Calificaciones**

**Artículo 100:**Al finalizar los exámenes, la nota final resultará del acuerdo a que arriben los integrantes de la mesa examinadora. El tribunal deliberará en privado a fin de que cada miembro se expida individualmente. La nota final será asentada por el Presidente en la Libreta del estudiante de cada alumno, en un Acta Volante y  en el Libro de Exámenes de cada carrera

**Artículo 101:**Los exámenes escritos serán corregidos por dos (2) integrantes de la mesa como mínimo. El valor de cada pregunta será establecido previamente, y se dará información del puntaje necesario para aprobar el examen. El alumno podrá solicitar la vista de su examen.

**Artículo 102:** El resultado de los exámenes será dado a conocer al final de cada reunión. Cuando la mesa examinadora suspenda transitoriamente su cometido, está obligada a dar a conocer el resultado de los exámenes hasta ese momento.

**Artículo 103:** La mesa examinadora deberá prever una instancia para mostrar las correcciones a los estudiantes interesados.

**Artículo 104:** El fallo de los exámenes será inapelable. En caso de que el mismo resultare desaprobado y a petición del alumno, el Presidente de mesa deberá manifestar las causas.

**Normas Generales de Procedimiento**

**Artículo 105:** Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento o en las disposiciones vigentes será resuelta por el Consejo Directivo del Instituto Superior Goya.

**CAPÍTULO VIII: DE LAS ADSCRIPCIONES A CÁTEDRAS:**

**Requisitos y condiciones**

**Artículo 106**: Podrán aspirar a los beneficios de este régimen egresados del Nivel Superior que se estén desempeñando o deseen desempeñarse en la docencia.

**Artículo 107:** Todas las asignaturas podrán tener adscriptos a cátedra, cualquiera sea su modalidad de dictado.

**Artículo 108:** El número de adscriptos a la cátedra no podrá exceder de 1 (uno) a la vez.

**Artículo 109:** Si los interesados en hacer la adscripción fueran dos o más para una misma cátedra, el cuerpo de profesores de la carrera que corresponda asesorará al Consejo Directivo acerca de quién tiene más méritos para ser aceptado.

**Artículo 110:** El interesado deberá presentar por Secretaría, con tres meses de anticipación al dictado de la cátedra, una solicitud, la que será girada al Director de Carrera. En su presentación el candidato consignará los siguientes datos: Cátedra en la que desea desempeñarse como adscripto.; Objetivo que persigue: Iniciación a la cátedra, Capacitación, Perfeccionamiento, Actualización, Especialización en algún tema o aspecto determinado de la asignatura. Fotocopia autenticada del título de Nivel Superior

**Artículo 111:** Quienes tengan por objetivo la iniciación de Investigación deberán adscribirse en Investigación Educativa, Investigación filosófica, Seminarios o equivalentes o en el departamento de Investigación

**De la aceptación**

**Artículo 112:** El Director de carrera entregará al profesor de la cátedra las solicitudes presentadas quién tendrá una entrevista con el interesado a fin de emitir un informe sobre sus posibilidades.

**Planificación y desarrollo**.

**Artículo 113**: Aceptada la adscripción por el Consejo Directivo, el profesor de la cátedra elaborará un Plan de Trabajo, teniendo en cuanta el interés u objetivo del postulante. Por lo que deberá incluir diferenciadas actividades según sean para Iniciación a la cátedra, capacitación, perfeccionamiento, actualización especialización en algún tema o aspecto determinado de la asignatura, iniciación a la investigación, según corresponda.

A ) Para **Iniciación a la Cátedra** deberá planificar actividades docentes de cátedra.

B) Para **Capacitación**, deberá promover la participación en actividades que desarrollen competencias para incorporarse a nuevos roles y funciones.

C) Para el P**erfeccionamiento**, deberá planificar actividades que favorezcan la tarea docente, que parten de una revisión crítica de los problemas que presentan las prácticas pedagógicas, y la información y profundización de las políticas educativas y de las demandas sociales e institucionales.

D) Para **Actualización**, deberá planificar actividades que desarrollen competencias que favorezcan la reformulación o adquisición de nuevos conocimientos en aspectos científicos y metodológicos.

E) Para la **Especialización** en algún tema o aspecto determinado de la asignatura, deberá planificar actividades que promuevan la profundización de la temática elegida.

F) Para la **Iniciación en la Investigación**, deberá planificar actividades que conduzcan a la elaboración de un trabajo de investigación.

**Artículo 114**: En el Plan de Trabajo estarán especificadas las fechas de cumplimiento de las diversas tareas.

**De la aprobación y la certificación**

**Artículo 115**: El adscrito deberá cumplir el plan de tareas en un lapso no inferior a un año académico

**Artículo 116**: Concluida la adscripción el profesor de cátedra presentará a la Dirección de carrera una planilla con las valoraciones que corresponderían a cada una de las actividades realizadas por el adscripto by el número de horas cumplidas. Asimismo propondrá el concepto merecido a su juicio (Sobresaliente, Distinguido, Muy Bueno, Bueno).

**Artículo 117:** El Rector extenderá al interesado un certificado en el que constará que ha cumplido con las condiciones exigidas para la adscripción, el concepto merecido y el número de horas cumplidas.

**Artículo 118:** La calificación desfavorable en algunas de las instancias o en cualquier momento por expreso pedido del profesor de la cátedra, interrumpirá el proceso de adscripción y éste no podrá repetirse. La interrupción del proceso por parte del aspirante implicará su eliminación como tal. Si mediare causa debidamente justificada, y no hubiera otros aspirantes anotados, el consejo directivo podrá autorizar por una sola vez la reanudación del proceso.

***CAPÍTULO IX: DE LAS AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA:***

**Artículo 119:**Podrán aspirar a los beneficios de este régimen de ayudantía honoraria alumnos del último curso de la carrera y/o egresados del Nivel Superior con una antigüedad máxima de dos (2) años que se estén desempeñando o deseen desempeñarse en la docencia. Para el Trayecto de la Práctica y la Residencia sólo podrán ser aspirantes los egresados de la carrera.

**Artículo 120:**Todas las unidades curriculares podrán tener ayudantes de cátedra, cualquiera sea su modalidad de dictado.

**Artículo 121:**El número de Ayudantes de Cátedra no podrá exceder uno (1)

**Artículo 122:**Si los interesados en hacer la Ayudantía de Cátedra fueran dos (2) o más para una misma unidad curricular, se otorgará el beneficio de este régimen a quien posea el mejor promedio.

**De la Aceptación:**

**Artículo 123:**El Director de Carrera entregará al profesor de la cátedra las solicitudes escritas presentadas. Éste último tendrá una entrevista con el interesado a fin de emitir un informe escrito sobre sus posibilidades.

**De las Funciones:**

**Artículo 124:**Aceptada la Ayudantía por el Consejo Directivo, el profesor de la unidad curricular elaborará un plan de trabajo teniendo en cuenta las siguientes funciones:

a)     Cumplir las horas didácticas semanales correspondientes, con una asistencia no inferior al 85 % por el período cuatrimestral o anual de la cátedra, en un ciclo lectivo.

b)     Desarrollar las clases prácticas establecidas en la planificación de la unidad curricular

c)      Orientar la elaboración de los trabajos prácticos obligatorios que corresponden a la materia de estudio y evaluarlos según las pautas fijadas por el profesor.

d)     Supervisar las actividades del grupo de alumnos que le asigne el profesor (trabajos de investigación, informes, monografías, laboratorio, taller, guías de lectura, resúmenes de clase, etc.)

e)     Organizar el material de enseñanza necesario para las clases teóricas y/o prácticas que determine el profesor.

**Artículo 125:**En el plan de trabajo estarán especificadas las fechas de cumplimiento de las diversas tareas.

**Artículo 126:**En ningún caso el Ayudante de Cátedra sustituirá al profesor en la tarea del dictado de la asignatura. En caso de ausencia del profesor, el ayudante deberá hacerse cargo del desarrollo de las clases prácticas.

**De la Aprobación y la Certificación:**

**Artículo 127:**El ayudante deberá cumplir el plan de tareas en un lapso no inferior a un año académico y con el porcentaje de asistencia establecido en el artículo 124.

**Artículo 128:**Concluida la Ayudantía, el profesor presentará a la Dirección de Carrera una planilla con las valoraciones que correspondieran a cada una de las actividades realizadas por el Ayudante y el número de horas cumplidas. Asimismo propondrá el concepto merecido a su juicio: Sobresaliente, Distinguido, Muy Bueno, Bueno.

**Artículo 129:**El rector extenderá al interesado un certificado en el que constará que ha cumplido con las condiciones exigidas para la Ayudantía, el concepto merecido y el número de horas cumplidas.

**Artículo 130:**La calificación desfavorable en algunas de las instancias o en cualquier momento, por expreso pedido del profesor de la unidad curricular, interrumpirá el proceso de ayudantía y éste no podrá repetirse. La interrupción del proceso por parte del aspirante implicará su eliminación como tal. Si mediare causa debidamente justificada y no hubieran otros aspirantes anotados, el Consejo Directivo podrá autorizar por una sola vez la reanudación del proceso.

 **VI – ACTIVIDADES EXTRA CLASE:**

**Artículo 41:** En las carreras en cuyos proyectos están contempladas como modalidad del dictado, las actividades extra clase, salidas a campo o prácticas en establecimiento específico, para llevar a cabo las mismas, se deberá tener en cuenta los siguientes ítems:

·        El responsable de la asignatura deberá presentar un plan de las actividades en que el alumno desarrollará el proyecto áulico correspondiente y donde constará: fecha, lugar y tiempo estimado de duración. Medios de financiación del costo de la actividad. Tema central y complementario (relacionado con los contenidos teóricos desarrollados previamente). Actividades a desarrollar. Elaboración de un trabajo por los alumnos indicando fecha de entrega.

·        Este proyecto deberá presentarse para su aprobación al Director de Carrera antes de las 48 horas de su posible realización. En caso que la Dirección de Carrera coincida con la de profesor, la autorización la dará el inmediato superior).

·        Estas salidas no podrán efectuarse más de una por semana ni más de dos mensuales.

·        El Director de Carrera deberá dar cuenta del cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto áulico, previo análisis de los informes presentados por los alumnos.

·        Cada alumno deberá llevar una carpeta de trabajos prácticos, la que deberá presentar en el coloquio final o examen.